

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 269

TEGUCIGALPA: 3 DE ABRIL DE 1906

NUMERO 2.681

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETOS números 110, 111, 112 y 113

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

GUERRA—Se autoriza la erogación de \$ 1.134.00—Se prorroga una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 180.00—Se autoriza la cantidad de \$ 139.85—Se autoriza el gasto de una arroba de pólvora para la celebración de una fiesta nacional—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza el valor de la pólvora gastada en la celebración de una fiesta nacional—Se autoriza la erogación de \$ 3.125.00—Se autoriza el gasto de \$ 45.00—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 131.25.

INSTRUCCION PUBLICA—Asígnase a la señora Felipa Ferrera la pensión de \$ 25.00—Nómbrese secretario interino de la Dirección General de Instrucción Primaria—Se autoriza el gasto de \$ 45.00—Se autoriza el equivalente en moneda nacional de la cantidad de \$ 210.00 oro americano.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 110

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Con vista de la solicitud presentada por Nicolasa Meza de Cantarero, vecina de la ciudad de La Esperanza, relativa á que se le conceda la pensión de montepío que por ley corresponde á las menores Braulia y Jesús Cantarero, hijos de su difunto esposo, Comandante 1.º Braulio Cantarero, muerto en la campaña de 1903; y siendo justos los motivos en que la funda,

DECRETA

Artículo único.—Conceder a las señoras Braulia y Jesús Cantarero la pensión de montepío a que tiene derecho y que se fija en el grado de comandante 1.º que le corresponde a su padre Braulio Cantarero, fallecido en el Ejército de la República, al tiempo de morir.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y un días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1906.

MANUEL BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

SOTERO BARRAHONA.

DECRETO NUMERO 111

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 4 de enero del corriente año, que literalmente dice:

“Tegucigalpa: enero 4 de 1906.—Vista la solicitud presentada el 8 de diciembre recién pasado, por don Recaredo Risueño Rodrigo, en la cual pide se le hagan varias concesiones para establecer en San Pedro Sula, departamento de Cortés, una fábrica de jabón y velas esteáricas; y—Considerando: que la industria que el peticionario se propone establecer es útil para aquella sección del país, el Presidente de la República—ACUERDA:—

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, en los terminos siguientes: 1.º Se concese a don Recaredo Risueño Rodrigo, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que este acuerdo sea aprobado por la Asamblea Nacional, el derecho de importar, libres de todo impuesto fiscal, establecido ó que en lo sucesivo se establezca, la maquinaria, materias primas, enseres y de más útiles que necesite, á juicio del Gobierno, para establecer y sostener una fábrica de jabón y velas esteáricas de buena calidad en San Pedro Sula, departamento de Cortés. 2.º El señor Risueño Rodrigo podrá exportar, también libres de derechos fiscales, por el término fijado en el número anterior, los productos de la empresa. 3.º La fábrica deberá estar funcionando dentro de un año, contado de la manera que se establece en el número 1.º, y si el concesionario no cumpliera con esta condición, quedará, por el mismo hecho, sin efecto esta concesión; y 4.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º, el concesionario deberá entregar previamente las facturas originales al Ministerio de Fomento, el cual, si encuentra que los objetos que se trata de introducir son de los comprendidos en este acuerdo, y su cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión, negando ésta en caso contrario.—Comuníquese.—Bonilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Meda.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,
Secretario Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

DECRETO NUMERO 112

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, á iniciativa del señor Presidente de la República,

Considerando: que asegurada como se halla la paz, es conveniente, para el completo restablecimiento de la armonía de la familia hondureña, el olvido de los errores y excesos políticos en que ha incurrido un considerable número de hondureños desde la campaña electoral de 1902, ya tratando de hacer frustránea la elección del General don Manuel Bonilla para Presidente de la República y de impedir que tomara posesión de su cargo, ya procurando derrocarlo después de haber tomado posesión de la Presidencia y de haber triunfado de los que á ello se oponían, en la guerra de 1903.

Considerando: que por virtud de la razón expuesta, es una medida de sana y elevada política decretar una amnistía incondicional y amplia para todos los delitos políticos y ejecutados desde la expresada campaña electoral de 1902, y es, por consiguiente, equitativo el perdón ó indulto de los delitos de cualquiera otra especie conexos con aquéllos.

Considerando: que el perdón de las infracciones legales que no revistan gravedad, puede alcanzar la corrección de los culpables, que es el fin de la pena, si esa gracia se concede con circunspección y prudencia, y que la ejecución de los delitos de esa especie, cometidos desde la campaña electoral de 1902 hasta el 31 de diciembre de 1905, ha dependido en parte de la honda perturbación á que

debido á la expresa buena electoral y á la guerra y sucesos políticos posteriores, han estado sujetos al orden y la aplicación estricta de las leyes que previenen comisión de los delitos, por todo lo cual es equitativo el indulto de los que en este tiempo se hayan cometido y no merezcan pena aflictiva.

Considerando: que en ocasiones solemnes como la presente es admitido que la clemencia se ejerza también en favor de personas que hayan incurrido aun en delitos graves, con mayor razón todavía si para ello se exige que los individuos á quienes haya de favorecer el perdón concedido, hayan dado muestras evidentes de sus tendencias á la enmienda y por consiguiente se hallen en capacidad de apreciar en todo su valor el noble sentimiento que los restituye al goce de su libertad, y de saber aprovechar ésta para obtener su completa rehabilitación moral,

DECRETA:

Artículo 1.º—Amnistiar todos los delitos políticos que se hayan cometido en la República, desde la campaña electoral de 1902.

Art. 2.º—Indultar: I, los delitos conexos con los indicados delitos políticos; II, los delitos no conexos con políticos que no merezcan pena aflictiva y que hayan sido cometidos desde la expresada lucha electoral hasta el 31 de diciembre de 1905; III, la mitad de la pena que se haya impuesto ó imponga por delitos no conexos con políticos que merezcan pena aflictiva y que se hayan ejecutado con anterioridad al 31 de diciembre del año próximo pasado, si los respectivos delictivos observan conducta recomendable en los establecimientos penales en que se hallen cumpliendo sus condenas.

Art. 3.º—Las personas cuyas causas estuviesen fenecidas y que de conformidad con este decreto deban cesar en el cumplimiento de sus condenas, serán puestos en libertad después que este mismo decreto haya sido sancionado por el Poder Ejecutivo; y si se trata de delitos conexos con políticos, previa declaración que haga la Corte Suprema de Justicia de que los hechos que han motivado tales causas son conexos con los que amnistia el artículo 1.º de esta ley. Los jefes de los establecimientos penales darán á los jueces, á quienes con arreglo á nuestras leyes toca la ejecución de las respectivas sentencias, los informes necesarios, en los casos del artículo 2.º, número III, á fin de que aquéllos procedan con arreglo á derecho á darle á esta ley su debido cumplimiento.

Art. 4.º—Si hubiere causas pendientes sobre hechos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º, números I y II, de este decreto, los jueces ó tribunales, en cuyas manos se hallen, sobreseerán en ellas y pondrán á los reos inmediatamente en libertad. Esta disposición deberá cumplirse por los jueces y tribunales de esta capital, á más tardar, el 1.º de marzo próximo, y por los demás de la República, dentro de veinte días, á contar de esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA, PILAR M. MARTÍNEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,
SOTERO BARAHONA.

DECRETO NUMERO 113

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
DECRETA:

Artículo 1.º—Hanse por electos Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, para el primer período constitucional, los señores Licenciados don Francisco Escobar, don Leandro Valladares, don Manuel Villar, don Trinidad Ferrari y don Pedro A. Medal; y suplentes, los señores Licenciados don Presentación Quesada, don Silverio Láinez y don Emilio Mazier.

Art. 2.º—Los expresados funcionarios prestarán la promesa constitucional el 1.º de marzo próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos seis.

F. DÁVILA,
Presidente

J. BUSTILLO RIVERA, P. M. MARTÍNEZ,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1906.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
SALOMÓN ORDÓÑEZ.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Manuel Bonilla,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el Decreto número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el 19 de enero del corriente año, decreta la siguiente

Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales

(Aquí la Ley)

Dado en Tegucigalpa, á 8 de febrero de mil novecientos seis.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

Manuel Bonilla,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

En uso de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo por el Decreto número 76 de la Asamblea Nacional Constituyente, emitido el 19 de enero del corriente año, decreta la siguiente

LEY DE IMPRENTA

(Aquí la Ley)

Dado en Tegucigalpa, á 8 de febrero de mil novecientos seis.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 1.134.00

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de este departamento pague al Tesorero de la Escuela Militar, Sección del Toncontin, la cantidad de \$ 1.134.00 con que se habilita, por catorce días, á razón de catorce pesos cada alumno, á ochenta y un alumnos de ambas secciones del referido Establecimiento, á fin de hacer una expedición al departamento de Comayagua. Este gasto se imputará á la parti-

8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se prorroga una licencia

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por un mes la licencia concedida al Capitán del vapor "Tatambá," don Ricardo Fuentes, debiendo continuar en el desempeño de aquel empleo el Coronel don Zacarias H. Alvarado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 180.00

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Trujillo pague la cantidad de \$ 180.00 á la persona que confeccionó sesenta vestidos de soldado, á razón de tres pesos cada uno, para servicio de la guarnición de aquel puerto, mediante recibo visado por el Comandante de Armas respectivo. Esta erogación se imputará á la partida 5.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 139.85

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ (139.85) ciento treinta y nueve pesos ochenticinco centavos, valor de 21 uniformes de soldado é igual número de gorras para servicio de la marina de Amapala. Esta cantidad será pagada por el Administrador de Aduana de aquel puerto á la persona que suministre dichos uniformes y gorras, mediante recibo visado por el Comandante de Armas, debiéndose imputar á la partida 5.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de una arroba de pólvora para la celebración de una fiesta nacional

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar hasta una arroba de pólvora, que los Comandantes de Armas invertirán en las salvas de artillería del día primero de marzo próximo, para celebrar la toma de posesión de la Presidencia de la República.

Este gasto se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Doctor Carlos Bennett la cantidad de (26.87) veintiséis pesos ochentisiete centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el valor de la pólvora gastada en la celebración de una fiesta nacional

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto que ocasionó la pólvora invertida por los Comandantes de Armas en la solemnización del día primero del corriente. Este gasto se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 3.125.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á los señores don Santos Soto y Cia. la suma de (\$ 3.125.00) tres mil ciento veinte y cinco pesos, valor de 10.000 yardas de mantadril azul que se le han comprado para uniformes del ejército. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación de este gasto á la partida 5.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Juticalpa pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de (\$ 45.00)

cuarenta y cinco pesos, valor con que habilitó á nueve soldados, con valor de 50 centavos diarios cada uno, para que vayan á Caratasca á prestar servicios de guarnición. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Danlí pague á don José Saturnino Vega la cantidad de diez pesos (\$ 10.00,) valor de un ataúd que hizo para dar terraje al cadáver del soldado José Angel Cruz, muerto prestando servicios de guarnición en aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 131.25

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á los señores Daniel Fortín é hijo la cantidad de \$ 131.25, valor de 700 yardas de manta cruda que han suministrado para confeccionar vestidos para los soldados del Ejército de la República. Este gasto se imputará á la partida 5.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

INSTRUCCION PUBLICA

Asígnase á la señorita Felipa Ferrera la pensión de \$ 25.00

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Asignar á la señorita Felipa Ferrera la pensión de veinticinco pesos mensuales, que percibirá desde el 1.º de marzo próximo, para que haga los estudios de maestra en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital.

2.º—La imputación se hará á la partida 14, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Nómbrese Secretario interino de la Dirección General de Instrucción Primaria

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con carácter de interino, Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria, en reposición de don Salvador Moncada, á don Francisco Nolasco; y en el puesto de escribiente que éste desempeñaba en la misma oficina, á don Fernando Fiallos h., debiendo percibir el sueldo de ley, el primero, desde el doce del corriente, fecha en que empezó á prestar sus servicios, y el segundo, desde el día de mañana.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 45.00, que el Cajero Nacional entregará al Director del Instituto Nacional para que los satisfaga á los individuos que practicaron los exámenes finales rendidos en el presente mes, por el alumno bequista Agapito Salgado.

La imputación se hará á la partida 5.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el equivalente en moneda nacional de la cantidad de \$ 210.00 oro americano

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el equivalente de \$ 210.00 oro americano, que el Cajero Nacional entregará al Licenciado don Trinidad Ferrari, quien los invertirá en los gastos que ocasione la terminación de los estudios de su hijo Humberto en los Estados Unidos de América.

La imputación se hará á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

AVISOS

AVISO IMPORTANTE

Desde hoy, hasta el día último del mes en curso, estará abierta la matrícula de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Las clases empezarán el 1.º de mayo.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1906.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ, Srío.

CONTRATA POSTAL

Habiéndose concluido el término fijado en la contrata para el transporte de la correspondencia entre Comayagua y La Pimienta, se rematará en el mejor postor el día viernes 20 del presente á las 2 p. m., en el local que ocupa esta Dirección. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que se sirvan presentar las propuestas correspondientes.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1906.

JACOBO GALINDO,
Director de Correos.

Se solicita el uso de las aguas de la Quebrada Canalosa, afluente del río España, en el departamento de Olancho.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 14 del mes en curso se ha presentado el señor Federico Bell, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Juticalpa, pidiendo se le conceda permiso para usar las aguas de la Quebrada Canalosa en los trabajos de las zonas minerales Bell y Rector y El Convenio, que tiene establecidos en el departamento de Olancho; la cual quebrada dista como 8 leguas, próximamente, de las expresadas zonas y es afluente del río España.—Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 15 de marzo de 1906.
31—10

S. MEDAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Doctor César V. Miranda, por sí y en representación de los señores Ramón Briceño, Adolfo Funes, Crescencio, Pablo y Antonio Antúnez, Jesús Villafuerte, Jenaro Murillo, Mónico Flores, Jerónimo Delgado, Miguel Varela, Pedro Méndez y otros, se ha presentado denunciando, como de propiedad de la Nación, un terreno como de doce caballerías de extensión, sito en el punto llamado Zapotal, de la aldea de Río Blanco, en esta jurisdicción, limitado: al Oriente, por terrenos de doña Celestina de Soto; por el Norte y Poniente, cadena de montañas; y por el Sur, propiedad denominada del "Agua Caliente" y la quebrada de Armenta.—Se pone esta denuncia en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula: marzo 1.º de 1906.
31—10

FRANCISCO S. SALGADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado el señor Idefonso Martínez, vecino de San Marcos de Colón, denunciando como baldío un lote de terreno ubicado en la jurisdicción municipal de El Triunfo, compuesto, próximamente, de trescientas hectáreas, propio para la crianza de ganado, y cuyos límites son: al Norte y al Poniente, los terrenos de San Juan de

Guasale, perteneciente al Municipio de El Triunfo, al Oriente, el terreno San Antonio, perteneciente a la comunidad del mismo nombre, siendo dueños de la Cruz Velásquez, Cecilio Herrera y otros; y al Sur, los terrenos de Santa Cruz, en el lote perteneciente á don Justo Carrasco.—Los que se crean derecho en todo ó parte del terreno denunciado, se presenten á esta Administración de Rentas á las gestiones de ley.—Choluteca: 2 de marzo de 1906.
2-12

RAMÓN GUZMÁN Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de lo Civil de este departamento, hace constar en el libro de registros de denuncias de minas este Juzgado lleva, se encuentra el que li dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil departamento, hace constar el escrito, razón y que dicen:—Denuncio de mina.—Poder.—"señor de Letras de lo Civil.—El suscrito, mayor de casado, minero, natural de la República de El Salvador y residente en el pueblo de Aramecina, en te departamento, ante Ud., respetuosamente, fiesta: que con el poder que acompaña, para que copie lo conducente, compruebe: que es a especial del señor Horacio George Nichos, o de Inglaterra, cssado, minero y vecino del arriba indicado, y actualmente representante de Compañía The Aramecina Gold and Silver Company Limited; en tal carácter y haciendo uso las facultades que el predicho señor Nichos le conferido, viene á denunciar ante Ud. una veta neral que produce oro, plata y cobre, según se la muestra que acompaña, que el señor Nichos encontrado en el punto inmediato á "Los Lazos," jurisdicción municipal del pueblo de Curarén, te departamento, cuya veta corre de Noreste á oeste, con su recuesto al sureste; y tiene por lí al Norte, la cuesta de El Nance; al sur, el ca "Los Lazos" y río de Aps por medio; al Oriente, la loma del Copalito; y Pontente la quebrada de El Limón. A la veta referencia le pone por nombre "Mina Limón." clara que el último denunciante de dicha veta señor George O. Haca, denunciada por la Compañía predicha, el año de por lo que los derechos de sq esta han cad do á la fecha; que hace en representación del señor Nichos, se hace para la Compañía o indicia. lo expuesto, y apoyado en los artículos 27, 42 del Código de Minería señor Juez pide se va admitir este denuncia y tramita o con arreg derecho, y explica que en el radio de cuatro kil tros en donde existe la mica Limón, no hay otra na registrada. Teniendo que ausentarse de esta dad, sustituye el poder con que gestiona en este gocio en el señor Licenciado don Trinidad Fiallos —Tegucigalpa, 27 de marzo de 1906.—Urbano lóndez.—Recibido en su fecha, á las dos p. m., el documento que se acompaña, y certifico la tidad del poder conferido al Licenciado don dad Fiallos S. Se acompañó la muestra. —Mazariegos R.—Juzgado de Letras de lo Civil Tegucigalpa, veintisiete de marzo de mil no tos seis.—Cópiese el documento que se a téngase al Abogado don Trinidad Fiallos S. representante sustituto de The Aramecina Gold Silver Mining Company Limited en el presente to: admítase el denuncia anterior, regístrese y blíquese en uno de los periódicos que se editan esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, lo menos. (Artículos 33 y 35 del Código de M —Notifíquese.—José M. Gálvez.—Martín nez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los tiecho días del mes de marzo de mil novecientos —José M. Gálvez.—Martín Jiménez, Srío." tendida en Tegucigalpa, á los veintinueve días mes de marzo de mil novecientos seis.

MARTÍN JIMÉNEZ, Srío.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º